

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id. 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id. 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm 150.)

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto suceso de Mi matrimonio con S. A. R. la Princesa Victoria Eugenia, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales, así civiles como militares, de la Península é Islas Baleares y Canarias vacarán en el despacho de los asuntos a ellos encomendados desde el día 31 del actual hasta el 3 de Junio ambos inclusive.

Art. 2.º No obstante las vacaciones concedidas a los Tribunales del Reino por el artículo anterior, continuarán siendo días hábiles a los efectos del Código de comercio los días 1.º y 2 de Junio.

Art. 3.º Cada uno de los respectivos Ministerios cuidará de dictar las disposiciones convenientes para que la celebración de las fiestas no perjudique a los servicios de dichos departamentos ni a los intereses públicos.

Dado en Palacio a 27 de Mayo de 1906.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

Gobierno Civil

Circular.

Con el fin de cumplimentar órdenes emanadas de la Superioridad, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán a este Gobierno un estado compren-

sivo de la organización de los respectivos Ayuntamientos de su presidencia, expresando en él, con la mayor claridad, exactitud y esmero los extremos siguientes: nombre, edad y filiación política de los Concejales; elección de que proceden; cuotas de contribución que cada uno satisface, señalando la clase y concepto de la misma; consignación total de los presupuestos, y si éstos estuviesen impresos un ejemplar de los mismos; determinación de si está completo el cómputo de Concejales con arreglo a lo prevenido en la escala establecida en el art. 35 de la ley Municipal vigente, en armonía con el 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y, de no estarlo, especificación de la causa; y, por último, expresión del número de compromisarios que para elección de Senadores corresponde a cada municipio.

Debiendo quedar cumplido con urgencia este servicio, encarezco a los Sres. Alcaldes que, en el término improrrogable de segundo día, remitan los datos expresados, previniéndoles, a la vez que, de no hacerlo así, me veré en la imperiosa precisión de exigirles la responsabilidad a que dieren lugar con su negligencia.

Burgos 30 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Gobierno Militar.

Circular.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 102, fecha 12

del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Redenciones.—Circular.—Excelentísimo Sr.:—El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar a los mozos en caja del reemplazo de 1905 el tiempo para redimirse a metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con arreglo al artículo 172 de la ley de Reclutamiento, hasta el 30 de Noviembre próximo venidero. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.—Luque.—Señor.....»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de Mayo de 1906.—El General Gobernador militar, Francisco Gomez Solano.

Diputación Provincial.

Extracto del acta de su sesión del día 25 de Abril de 1906.

Abierta a las diez y ocho y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los señores Sagredo, Hortigüela, Martinez Villar, Diez-Montero, Merino, Revenga, Torre, Zumárraga, Camarero, Revilla, Fernandez Villarán, Rámila, Val, Ruiz Capillas, Dorao, Gomez, Castrillo y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Gomez rogó a la Comisión de Gobernación informe sobre el expediente del proyecto de Ordenanzas municipales del Valle de Valdelucio; prometiéndole el señor Zumárraga, en nombre de aquella, complacerle.

El Sr. del Val rogó a la Presidencia se le faciliten los contratos que la Corporación tenga celebrados con las Compañías de alumbrado

eléctrico para el suministro de dicho fluido a los diferentes establecimientos que dependen de la misma; prometiéndole el Sr. Presidente que será complacido el señor del Val.

La Diputación acuerda que conste en acta su gratitud hacia el «Centro Castellano», establecido en Madrid, por el galante ofrecimiento de sus salones para las reuniones que puedan celebrar los representantes de esta Corporación con motivo de la convocatoria del Ministerio de Fomento para el día 10 de Mayo próximo, cuyo ofrecimiento trasmite el Presidente de dicho Centro en carta del día de ayer.

Vista la comunicación del Juzgado de Instrucción de esta capital, fechada el 22 del corriente, en la que, y en cumplimiento de un exhorto del de Belorado, procedente de la causa que se halla instruyendo sobre lesiones a Toribio Hernando y destrozo de un malecón en la carretera provincial de dicha villa a Pradoluengo, ofrece el procedimiento a la Diputación: la misma acuerda que no se muestra parte en él ni renuncia a la indemnización de perjuicios que puedan corresponderla.

Dióse cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Diez-Montero, Gomez y Martinez Villar, interesando el pronto despacho del expediente instruido sobre límites jurisdiccionales entre los pueblos de Zalduendo y Arlanzón; y el señor Presidente anunció que se pondría en la orden de la sesión próxima.

La misma determinación recayó en la proposición presentada por el Diputado D. Bruno Revilla sobre que se modifiquen las bases que regulan la concesión de pensiones de lactancia, en el sentido de que se hagan extensivas a los hijos ilegítimos.

Dióse cuenta de cuatro proposiciones, suscritas por el Diputado don Mariano Revenga, referentes a que

la Diputación se asocie al mensaje que la Asamblea nacional de viticultores elevó al Gobierno en 5 del actual contra la vigente ley de Alcoholes; sobre que se autorice á los dueños de fincas colindantes á las carreteras provinciales para hacer plantaciones de árboles; sobre que se nombre una Comisión encargada de gestionar con el Ayuntamiento de esta capital el establecimiento de derechos diferenciales entre las cuotas que por consumos deban satisfacerse por los vinos cosechados en la provincia y los procedentes de otras, y sobre que se proceda á hacer un inventario de los enseres existentes en los establecimientos dependientes de la Corporación, incluso el Palacio provincial y habitaciones del Gobierno civil; y después de breves palabras de su autor, se acordó tomarlas en consideración y que pasen á informe de las Comisiones á que respectivamente pertenecen.

Diose cuenta de una proposición presentada por el mismo Diputado señor Revenga, que decía así: «El que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. que hasta el presente mes ha venido desempeñando el cargo de Administrador de la cárcel correccional de esta Audiencia don Juan Manrique, en cuyo cargo desplegó extraordinario celo y actividad en beneficio de los intereses que le estaban confiados, por lo que juzga conveniente que se adopte el acuerdo de expresar al Sr. Manrique, hoy subjefe de la prisión de Vitoria, nuestro más sincero reconocimiento por sus servicios, dando á la vez traslado de este acuerdo á la Dirección general de Prisiones.» Después de tomada en consideración á instancia de su autor, fué alegada la urgencia por el mismo, fundándola en que es el momento oportuno de adoptar el acuerdo á que se refiere, puesto que llegaría á perder su finalidad si se prolongase para plazo más ó menos lejano. Hizo ver los beneficios obtenidos en aquel Establecimiento penitenciario á virtud de la gestión del Sr. Manrique, beneficios que había tenido ocasión de comprobar como Diputado inspector del mismo.

Acordada la urgencia por la Corporación, fué aprobada la proposición en todas sus partes.

Diose cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Dorao, Val y Torre, sobre interpretación del artículo 18 del Reglamento de régimen interior de la Diputación de 10 de Mayo de 1881; y la Diputación acordó que se trataría de ella en sesión secreta después de terminada la presente.

Diose cuenta de otra proposición, suscrita por el Diputado D. Victorino del Val, proponiendo que se redacte un reglamento para la tramitación y despacho de los asuntos que la ley encomienda á la Comisión provincial y que determine

la forma de las discusiones, rigiendo, mientras se estudie y redacte, el de la Diputación.

Tomada en consideración, fué alegada la urgencia por su autor, fundándola en los términos en que la misma se halla concebida.

El Sr. Zumárraga le contestó que con la proposición se trataba de crear un reglamento nuevo, asunto que merecía un detenido estudio y que por lo tanto no podía resolverse de plano.

El Sr. Revilla felicitó al Sr. Val por la idea que ha concebido al presentar la proposición de que se trata.

En votación ordinaria, en la que tomaron parte los diecinueve señores presentes, fué desechada la urgencia por mayoría de doce votos contra siete.

Diose lectura de una proposición del Diputado D. Aurelio Gómez, referente á que se acuerde no haber lugar á proveer por ahora la plaza de Oficial segundo Letrado, por no ser necesarios en la actualidad sus servicios y existir personal suficiente en las oficinas de la Corporación.

Tomada en consideración y aprobada por unanimidad su urgencia, el Sr. Gómez usó de la palabra para aclarar los términos en que se hallaba redactada. Dijo que podía la Corporación anunciar la provisión de la plaza con la adición de que el nombrado no tomase posesión hasta que vacase una plaza de Oficial; de esa manera se economizaría la Diputación el sueldo asignado á ese empleado, gravando únicamente el presupuesto con la diferencia que había entre el asignado á la plaza vacante y el señalado á la que se trata de proveer.

El Sr. Zumárraga, como Vocal de al Comisión de Gobernación, le contestó que la proposición del Sr. Gomez venía á destruir en su esencia el dictámen de la Comisión, ó mejor dicho, el acuerdo de la Corporación por el que fué creada la plaza. Que no es una cantidad tan exagerada la que se asigna para este empleado, y por lo mismo no hay que apurar tanto la nota económica invocada por el Sr. Gomez.

Rectifica el Sr. Gomez insistiendo en sus anteriores manifestaciones.

El Sr. Dorao manifestó que no hay tanta prisa para proveer la plaza, puesto que todos los informes de los Negociados son revisados por la Secretaría, y por tanto, ésta sanciona los términos en que aquellos se hallan redactados, y cuando en ellos observa deficiencias, suple las mismas adicionando la doctrina legal atinente al caso. Que así se han despachado los asuntos hasta ahora y no ve inconveniente de que en igual forma siguieran despachándose.

El Sr. Revilla manifestó que de prosperar el dictámen de la Comi-

sión, él por razón del cargo que ocupa ha de presidir el Tribunal ante el que han de verificarse las oposiciones, ha de inspirarse en los principios de la más estricta justicia para la formación de la terna de los que hayan de ser nombrados.

Declarado el punto suficientemente discutido, en votación nominal, en la que tomaron parte los 19 señores Diputados presentes, fué desechada la proposición por mayoría de once votos contra ocho.

En este acto y estando próximas á terminar las horas reglamentarias, la Diputación acuerda prorrogar la sesión por una hora más.

Diose cuenta de la proposición presentada por el Diputado Sr. Gomez referente á que los acogidos sordo-mudos y ciegos que existen en el Hospicio concurren á las clases del Colegio, cuya proposición fué retirada por su autor.

Acto seguido se repitió la votación, que quedó empatada en el día de ayer, referente á la aprobación del dictámen de la Comisión de Gobernación, emitido en el expediente sobre provisión de una plaza de Oficial Letrado con destino á las oficinas de la Corporación.

Verificada esta, en la que tomaron parte los 19 Sres. Diputados presentes, fué aprobado dicho dictámen por mayoría de diez votos de los señores Hortigüela, Martínez Villar, Zumárraga, Camarero, Revenga, Fernandez Villarán, Rámila, Revilla, Diez-Montero y Sr. Presidente, contra nueve de los Sres. Cecilia, Torre, Merino, Sagredo, Castrillo, Gomez, Dorao, Ruiz-Capillas y Val.

El Sr. Gomez pidió la palabra para discutir los diferentes puntos que el dictámen abraza, contestándole el Sr. Presidente, y habiendo quedado aprobado en su totalidad, no cabía discusión sobre él.

En este acto y con el fin de que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo para designar los dos que habian de formar el Tribunal para los ejercicios de oposición á que se refiere el punto tercero del dictámen, se suspendió la sesión por dos minutos.

Reanudada ésta, se procedió á verificar dicho nombramiento en votación secreta en la que tomaron parte los 14 Sres. Diputados presentes, y verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: don Juan Merino ocho, D. Antonino Zumárraga ocho, D. Mariano Revenga cinco, D. Celestino Hortigüela tres, D. Victorino del Val 2, saliendo una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente, en su virtud, declaró nombrados para formar parte del Tribunal, á que el dictámen aprobado se refiere, los señores don Juan Merino y D. Antonino Zumárraga.

Por dichos Sres. se manifestó que agradeciendo la deferencia de que habian sido objeto y sin hacer menosprecio de ella, esperaban de la

Corporación que se les admitiese la renuncia nombrando otros Diputados más competentes, y después de breves palabras de los Sres. Rámila y Revilla, la Corporación acordó no admitir dichas renunciaciones.

En el expediente instruido á virtud de instancias de los Ayuntamientos y numerosos vecinos de Aldeas de Medina y Junta de la Cerca, en solicitud de que se suprima el Municipio del primero y se agregue su término al segundo: dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación, que decía así: «La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente y, resultando que los vecinos de los pueblos de Salinas de Rosio, Criales, Betarres, Angosto, Recuenco, La Riva, Villatomil, San Martín de Mancobo y Santurde, pertenecientes al Municipio de Aldeas de Medina, han solicitado de V. E. que se suprima dicho Ayuntamiento y se agregue al de Junta de la Cerca, reconociendo y fijando la capitalidad municipal en el pueblo de la Cerca, que en la actualidad lo es también de dicha Junta: Resultando que la mayoría de los vecinos del Ayuntamiento de la Junta de la Cerca dirigen á la Diputación idéntica solicitud demostrando su conformidad para la agregación de Aldeas á la Junta de la Cerca: Resultando que las aldeas de Barriosuso, Céspedes, Lechedo, Quintanilla los Adrianos, Villanueva de la Lastra, La Aldea, Barruelo, La Rad y villa de Villarias, pertenecientes todos al Ayuntamiento de Aldeas de Medina, dirigen instancias á la Diputación en súplica de que al acordar la supresión del Ayuntamiento de Aldeas sean dichos pueblos agregados á la Merindad de Castilla la Vieja y los restantes, que con ellos forman en la actualidad el de Aldeas, lo sean al de Juntas de la Cerca: Resultando que á las tres instancias referidas se acompañan certificaciones en que consta el número de vecinos de todo el término municipal, los que corresponde á cada parte que quiere segregarse y que los firmantes de las tres instancias son vecinos de los respectivos pueblos que dicen y resulta de su exámen que ellas tienen la mayoría absoluta de firmas de los vecinos que constituyen cada parte que quiere segregarse: Resultando que las expresadas tres instancias se acompañan también los acuerdos é informes favorables de los tres Ayuntamientos de Aldeas, Junta de la Cerca y Merindad de Castilla la Vieja, tomados por mayoría absoluta de votos de sus concejales y además se reconoce como hechos ciertos y positivos que en los pueblos que tratan de agregarse al Ayuntamiento de Junta de la Cerca tienen, con los de éste, comunidad de pastos y los que pretenden hacer lo mismo á Merindad de Castilla la Vieja con los de este Municipio y de los croquis del terreno

que se acompañan se deduce claramente la conveniencia y utilidad que recibirán unos y otros pueblos de acceder á sus peticiones respectivas y; Considerando que cuando la mayoría de vecinos de una parte de Municipio que quiere segregarse para incorporarse á otro lo solicita y la mayoría absoluta de los respectivos Ayuntamientos lo acepta, quedan cumplidos los preceptos más importantes que la ley exige para que pueda tener lugar dicha segregación y; Considerando que el actual Ayuntamiento de Aldeas, según el censo de población últimamente formado, no llega á dos mil habitantes y que el actual Ayuntamiento de la Cerca tampoco los tiene y que agregados los nueve pueblos expresados anteriormente le dan un contingente superior á dicha suma que le hace adquirir las condiciones que determina el artículo 2 de la vigente ley Municipal; esta Comisión tiene el honor de proponer á V. E. acceda á lo pretendido por los solicitantes, ó sea la supresión del Ayuntamiento de Aldeas de Medina, y que se agreguen los pueblos de Ciales, Betarres, Angosto, Recuenco, La Riva, Salinas de Rosio, Santurde, Villatomil y San Martín de Mancobo, con todos sus términos jurisdiccionales al Ayuntamiento de la Junta de la Cerca, conservando la capitalidad municipal en el pueblo de la Cerca, y el nuevo Ayuntamiento la denominación genérica de Junta de la Cerca y los pueblos restantes de Aldeas de Medina, llamados: Barriosuso, Céspedes, Lechedo, Quintanilla de los Adrianos, Villanueva de la Lastra, Villarias, La Aldea, Barruelo y La Rad, con todo el territorio ó término que les es propio se agregue al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja.»

Abierta discusión, el Sr. Ruiz-Capillas manifestó que el dictámen debiera de haberse hecho extensivo al cambio de capitalidad, y el señor Cecilia dijo que pensaba votar en contra aunque desconocía el expediente por razones que podrían ser calificadas de románticas, pero que en este dictámen no veía otra cosa que el suicidio de un Municipio y con él la desaparición de todas sus ilustres tradiciones.—Convengo—dice—en que será conveniente para sus intereses materiales, pero los morales, es decir, los de la tradición, no son renunciables porque pertenecen á sus antepasados.

El Sr. Villarán dijo, como Diputado del distrito de Miranda-Villarcayo y vecino inmediato de los Ayuntamientos interesados en este expediente que se discute, iba á dar algunas explicaciones históricas y legales que desvanecan las dudas que tienen los Sres. Cecilia y Capillas; respecto de las del primero, cree conveniente tener en cuenta que el Ayuntamiento de Aldeas se llamó en lo antiguo «Las catorce

Aldeas de Medina» dependientes del feudo señorial de Medina de Pomar; que en la época moderna formaron por sí Ayuntamiento independiente, y varias de esas Aldeas se segregaron para unirse al Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, y otras villas independientes se han incorporado al municipio de Aldeas, resultando por tanto impropio en la actualidad este nombre; á pesar de esto, el Ayuntamiento de Aldeas, hasta hace tres años, ha venido celebrando sus sesiones en la casa Consistorial de Medina de Pomar, que la Dirección de Administración obligó al cumplimiento de la ley Municipal sobre éste particular y le señaló con carácter interino por capitalidad la villa de Salinas de Rosio; pero como ésta se halla situada al extremo Este del término municipal, resulta molestísimo á los pueblos situados al Oeste de Medina, pues distan, término medio, de 10 á 12 kilómetros de la cabeza municipal, es decir, doble que de la cabeza de Partido. A remediar este mal tiende la petición de los expresados pueblos que con rara unanimidad de vecinos y Ayuntamientos reconociendo las ventajas que las nuevas vías de comunicación les ofrecen, piden la supresión del Ayuntamiento de Aldeas para incorporarse unos á la Merindad de Castilla la Vieja y otros al de la Junta de la Cerca, teniendo, además de la mancomunidad de pastos y derechos que entre sí tienen los pueblos colindantes de los tres municipios indicados; los documentos aportados dan idea exacta de las razones expuestas y el examen del croquis persuade de un modo convincente de la verdad de los hechos alegados, siendo muy de notar que los Ayuntamientos de Aldeas y la Cerca no reúnen hoy cada uno 2.000 habitantes y con la supresión de Aldeas adquiere el de la Cerca el número necesario para rebasar aquél y tener las condiciones legales, y hallándose cumplidos todos los requisitos que las disposiciones vigentes exigen para la supresión y agregación, resultaría poco laudable la negativa que formula el Sr. Cecilia, apoyada únicamente en la tradición é historia de los pueblos que siempre ha de supeditarse á las conveniencias y necesidades de las épocas presente y venidera. En cuanto á lo que pretende el Sr. Capillas, es de necesidad tener presente que en el expediente, conforme confiesa dicho señor, no existe la más ligera petición de lo que él desea y siendo Aldeas el Ayuntamiento que desaparece y estando conformes todos los solicitantes y Ayuntamientos que continúe la capitalidad en el pueblo de la Cerca y existir en ella la casa de Consistorio, resultaría poco justo y equitativo se negara este extremo, que solo el Sr. Capi-

llas le hace oposición; todo lo que, y deseando que estas explicaciones hayan convencido á los Sres. Cecilia y Capillas, solo resta mi ruego, que desde luego le formulo, que cesen en su oposición y voten el dictámen en su totalidad según propone la Comisión.

Los Sres. Cecilia y Capillas se dieron por satisfechos con las precedentes explicaciones, y puesto á votación el dictámen fué aprobado por unanimidad.

Acto seguido se levantó la sesión pública, pasando la Corporación á reunirse en sesión secreta; eran las veintiuna.

Reunidos en sesión secreta se volvió á dar lectura de la proposición que la ha motivado, defendiendo su contenido el Sr. Dorao y aludiendo á la costumbre que impera desde el año 1870 hasta la fecha, en consideración á la cual el Sr. Presidente formuló como cuestión previa la referente á quién había de sustituir en aquél momento al señor Secretario, que se había ausentado, pues desde que el Oficial primero había solicitado de la Corporación licencia por enfermedad, no había dado cuenta á la misma de que dejara de disfrutarla, á lo que contestaron los Sres. Val y Cecilia, manifestando que tal licencia había cesado desde el momento en que el Oficial primero había recuperado sus funciones.

En este momento, el Sr. Presidente, cumpliendo con lo que preceptúa el art. 13 del Reglamento de la Casa y á fin de tomar parte en la discusión promovida, dejó la Presidencia, que fué ocupada por el Vicepresidente Sr. Yagüez; y concedida la palabra al Sr. Ballesteros, defendió la cuestión previa que antes había planteado, siendo contestado por los Sres. Cecilia y Revilla, y creyendo el Sr. Presidente que la cuestión estaba suficientemente discutida, así lo declaró y sometió á votación el siguiente extremo: «Si hacia, ó no falta Secretario que auxiliara á los Secretarios de Mesa»; acordando la Corporación que si por mayoría de catorce votos contra tres de los señores Castrillo, Dorao y La Torre. La Presidencia propuso á la Corporación quién había de ser este Secretario, y tras breve discusión en la que intervinieron los Sres. Ballesteros, Dorao, Cecilia, Val y Zumárraga, el Sr. Hortigüela invitó á los firmantes de la proposición á que la retiraran, á lo que no accedió el Sr. Dorao por razones de índole y crédito público que fueron refutadas por dicho Sr. Hortigüela insistiendo en su requerimiento; replicó el Sr. Dorao entrando en la cuestión de fondo y protestando de que su proposición no envolvía voto de censura para nadie, terminando tal debate por retirar el señor Dorao, así como los Sres. del Val y La Torre, la proposición que había

originado este debate. El Sr. Ballesteros propuso un voto de gracias para el Sr. Secretario, haciendo resaltar el abrumador trabajo que sobre éste pesa, voto de gracias que otorgó la Corporación, haciéndole extensivo á todos los empleados de Secretaría.

Con lo cual se levantó la sesión siendo la hora de las nueve y cuarenta y cinco de la noche.

Burgos 25 de Abril de 1906.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—Los Diputados Secretarios, Bonifacio Diez-Montero.—Bruno Revilla.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

El Lic. D. Enrique Rozas y Martínez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Juan Bautista Iglesias y López, del comercio de esta villa, representado por su Procurador Don Andrés de la Hoz y Ramirez, por la cantidad de 127 pesetas y 50 céntimos, intereses y costas, que le adeuda Pantaleón Aparicio Moneo, cuyo domicilio se ignora, se sacan á pública subasta los bienes propios de éste, sitos en este término municipal y en esta población, á saber:

Una viña al pago del Hornillo, de 1600 cepas, tasada en 200 pesetas.

La mitad de una casa en esta población, á la calle de la Canaleja, número 21, mide diez metros de larga y tres de ancha toda ella, en 150.

Doce carros de lagar, en uno de mayor cabida, situado por bajo de la casa antes expresada, en 60.

La mitad de un suelo con la mitad de una cuba, de 230 cántaras, en bodega titulada del Aguado, centro de la casa de herederos de Tiburcio Serrano, en esta población, á la calle de la Costanilla, número 11, en 115.

Habiéndose señalado el día del remate el 16 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándose al público por medio de edictos que se fijarán en esta villa y sitio de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose constar en ellos que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo y que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que el rematante lo verificará, observando lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 16

de Mayo de 1906. —Lic. Enrique Rozas Martinez.—Por su mandato, Sotero Cabestrero Gil.

Berberana.

D. Juan Montoya Pinedo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Julián Barrenengoa y Ayala, mayor de edad y vecino de La Puebla de Arganzón, se ha solicitado información para suplir la falta de título escrito de varias fincas, en las que se hallan comprendidas las siguientes:

Una casa, sita en esta villa y su barrio de Urialle, señalada con el núm. 13, que consta de planta baja, piso y desvan, y mide por su frente y viento Oeste y espalda 27 metros, por derecha é izquierda 8 metros; contiene además sus adheridos de cabaña, era de trillar y dos huertas, pozo y un terreno cercado frente á la casa, que linda por Norte y Este calle pública, Sur casa de Matias Arberas y Oeste carretera, adquirida por compra á sus hermanas Leocadia, Micaela y Petra Barrenengoa y Ayala, en documento privado en 20 de Noviembre de 1894.

Una heredad, sita en jurisdicción de esta villa y término de la Zarza, de 18 áreas.

- Otra en las Estroncas, de 8.
- Otra en Salarriba, de 44.
- Otra en el Martinejo, de 4.
- Otra en la Sornoza, de 8.
- Otra en la Conejera, de 10.
- Otra en el Hoyo de Santa Marina, de 12.
- Otra en el Sotillo, de 6.
- Otra en el Royuelo, de 8.
- Otra en Salarriba, de id.
- Otra en las Paniegas ó Calzada, de 20.

Dichas fincas, según oficio del Registrador de la propiedad de este partido, se hallan la primera registrada, al parecer, á nombre de Don Victoriano y Tomás Diaz y Ramirez, vecinos que fueron de esta villa, y las restantes á nombre de D.^a Celestina Ayala y Diaz, vecina que fué de Murita y esta villa, ya fallecida, habiéndose acordado, en providencia de esta fecha, se cite en el Boletín oficial de esta provincia á los interesados y herederos respectivamente de los causantes arriba citados; é ignorando este Juzgado el paradero de los primeros y quiénes sean otros herederos de la D.^a Celestina Ayala Diaz más que el solicitante, que fué su esposo, se les cita por medio del presente edicto para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción, comparezcan en este Juzgado á fin de que manifiesten si la casa y demás fincas descriptas anteriormente y en la certificación de dicho Registrador son ó no las mismas que se comprenden en la información, y si se oponen ó no á la inscripción de ellas en favor del interesado ya citado D. Julian Ba-

rrenengoa y Ayala; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado les parará el perjuicio á que haya lugar, ratificando el auto de aprobación del expediente que tiene solicitado, sin más citarlos ni oírlos, y ordenando la inscripción de éste en el Registro de la propiedad de Villarcayo.

Dado en Berberana á 9 de Abril de 1906.—El Juez, Juan Montoya.—Ante mí, El Secretario, Pacual Ramirez.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios durante 1906 y 1907 de la carretera de Briviesca á Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 10.634 pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El Ayuntamiento de este distrito, en unión de la Junta administrativa de la villa de Soncillo, acordó que desde el próximo mes de Junio hasta la terminación del año se celebre una feria semanal en dicha villa de Soncillo el primer miércoles de cada mes de toda clase de ganados, no cobrando nada por ningún impuesto sobre los mismos que se vendan en la feria.

Valle de Valdebezana 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nazario Peña.

Alcaldía de Cueva-Cardiel.

Según me participa el vecino de esta villa D. Eugenio Carasa y Sagredo, el día 19 del actual se ausentó del domicilio paterno su hijo Epifanio Carasa y Saez, de 19 años de edad, estatura 1700 milímetros, viste de blusa azul rayada, pantalón y chaleco de pana color pardo, boina azul, calzado con botas negras y no ha llevado cédula personal; é ignorándose su paradero, ruego á las Autoridades y particulares que, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía para hacer entrega de él á su padre que le reclama.

Cueva-Cardiel 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Saez.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Según me participa el vecino de esta villa D. Feliciano Gutiérrez Pérez, el día 21 del corriente se ausentó de su domicilio paterno su hijo Gregorio Gutiérrez Navas, de 21 años de edad, estatura 1548 milímetros, de buen color, pelo negro, no lleva cédula personal; viste de paño, boina negra y calza botas bastante usadas, lleva un tapabocas á cuadros; é ignorándose su paradero, ruego á las Autoridades que, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villamayor de los Montes 24 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Atanasio Villalmanzo.

Alcaldía de Rubena.

En este distrito municipal se necesita un guarda para el ganado de labranza desde el mes de la fe-

cha hasta el 30 de Septiembre del año actual, siendo de cuenta de los dueños pagar por cada pareja seis celemines de trigo por meses vencidos y casa para vivir.

La persona que desee prestar este servicio puede presentarse en esta Alcaldía.

Rubena 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Bernardino Castilla.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Según me participa el vecino de esta villa, Cándido Arnaiz Hernandez, el día 18 del actual se le desapareció del mercado de Burgos una oveja blanca, con cria también blanca, esta de por señalar, la oveja tiene las señales de remisaca por detrás en la oreja derecha y orquilla en la izquierda y mena albinada con una raya de negro y dos puños de encarnado, en el mero marco de hierro que hace dos cruces.

Se suplica que el que la haya recogido dé parte á esta Alcaldía para comunicarlo á su dueño.

Villasur de Herreros 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, P. O., Santos Arnaiz.

Anuncios Particulares

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.^o de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venden desde 1.^o de Enero último sin recargo alguno á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oración desde 10 pesetas. Planos y extra-planos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral.